

Secretaría del Juzgado Quinto Laboral de Cartagena. Quince (15) de julio de dos mil dos mil veintiuno (2021). Rad. 2018/091

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral promovido por GUILLERMO JOSÉ CALLES, a través de apoderado judicial, contra REFCAR SA y otros, informándole que la demandada REFCAR S.A. fue notificada mediante aviso recibido el 1 de octubre de 2018 (fl. 112 y 138 a. d. 1), sin embargo, el Dr. RAUL EDUARDO QUEJADA BELLO en su condición de Apoderado General de dicha entidad procedió a contestar la demanda solo hasta el 18 de noviembre de 2018 (fol. 130-157), esto es, cuando ya se había vencido el término legal para ello. No obstante, el mencionado togado advirtió que la diligencia de notificación que se llevó a cabo el 1 de octubre de 2018, no fue realizada en debida forma, en tanto el aviso no estuvo acompañado de los anexos obligatorios, esto es, la demanda y el auto que la admitió, tal y como consta a folio 112 y 138, donde se advierte lo siguiente:

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **4000099** ARTICULO: **ART 292 DL CGP**
OFICINA ORIGEN: CALLE DEL CUARTEL # 36 122 CARTAGENA, BOLIVAR

EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA **RADICADO: 2018-091-00**

DEMANDANTE: GUILLERMO JOSE CALLES

CIUDAD: CARTAGENA

DEMANDADO:

NOTIFICADO: ADOLFO TOMAS HERNANDEZ Y O QUIEN HAGA SUS VECES REP LEGAL REFINERIA DE CARTAGENA S.A

DIRECCIÓN: MAMONAL KM 10 CARRETERA A PASACABALLOS

CIUDAD: CARTAGENA

RECIBIDO POR: CON SELLO DE REFCAR SA

CÉDULA: 0

TELÉFONO:

CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

ANEXO: -NOTIFICACION POR AVISO

OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE LABORA.

Sello de radicación del aviso folio 138:



CTG-002711-2018-E

Destinatario: **FARRA, Alexandra**

Asunto: **AVISO PROCESO ORDINARIO LABORAL GUILLERMO JOSE CALLES**

FOLIO: **1**

Anexos: **0**

RECIBIDO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DE CARTAGENA, EL 15 DE OCTUBRE DE 2018 03:15:31 p.m.

En esa medida, el apoderado de REFCAR solicita se tenga por contestada la demanda, como quiera que ha presentado la contestación, pese a no haber sido notificada la entidad en debida forma. Así mismo le comunico que, en la misma oportunidad de la contestación, el apoderado de REFCAR S.A., presentó llamamiento en garantía en debida forma, respecto de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (Fol. 164-217 a. d. 1). También le informo que, el doctor OSVALDO JOSÉ DE ANDREIS MAHECHA, en su calidad de apoderado sustituto de ICOGROUP SUCURSAL COLOMBIA e INDUSTRIAL CONSULTING SAS (fs. 220-227 a. d. 1), se notificó personalmente de la demanda el 14 de diciembre de 2018 (fl. 104 a. d. 1), y procedió a dar contestación a la demanda en representación de ambas demandadas el 21 de enero de 2018 (fs. 229-257 y 302-324 a. d. 1), esto es, de forma oportuna y debida. De otro lado, le comunico que el apoderado principal del demandante, doctor ALBERTO ELÍAS FERNÁNDEZ SEVERICHE, solicitó se tenga notificada por conducta concluyente a la demandada INDUSTRIAL CONSULTING GROUP SAS, Representada legalmente en Colombia por EDUARDO ENRIQUE RIVODÓ ZAMBRANO, como representante legal de ICOGROUP SUCURSAL COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del

CGP que se refiere a la notificación al Representante de varias partes (fl. 326-326 a. d. 1). Al respecto le informo que la demandada INDUSTRIAL CONSULTING GROUP S.A.S no ha sido notificada. Finalmente, le informo que, en el archivo digital No. 6 reposan los certificados de antecedentes expedidos por el CSJ, y que en los archivos digitales No. 2, 3 y 5 militan impulsos procesales presentados por el Dr. MANUEL ARAUJO ARNEDO, quien se anuncia como apoderado de la parte demandante, no obstante, en el poder que obra a folios 12 a 14 del a. d. 1, el mencionado togado no suscribió el poder en señal de aceptación, por lo que, no le fue reconocida personería en el auto que admitió la demanda (fl. 103-104 a. d. 1). También reposa en el archivo digital 4, memorial adiado el 2 de julio de 2021, allegado por el Dr. ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ CASTELLANOS, quien aporta certificado de existencia y representación legal de REFICAR SA, en el que consta que esa entidad otorgó poder general a la FIRMA LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, mediante escritura pública No. 0089 del 19 de enero de 2021 (fl. 25 a. d. 1), firma de la cual hace parte el mencionado profesional del derecho, conforme consta a folio 6 a. d. 1). Sírvase proveer.

ANGELICA BALDIRIS GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Quince (15) de julio de dos mil dos mil veintiuno (2021). Rad. 2018/091

Visto en informe secretarial que antecede, se observa que, a la demandada REFICAR SA le fue entregado aviso el 1 de octubre de 2018 (fs. 112 y 138 a. d. 1), no obstante, el mismo no estuvo acompañado por los anexos obligatorios señalados en el parágrafo del artículo 41 del CPL, esto es, demanda y auto admisorio, por ende, sería del caso ordenar que se efectuara nuevamente la notificación con observancia a las rigurosidades que la norma en cita exige.

No obstante, el apoderado de esa entidad procedió a contestar la demanda en debida forma, por ende, se advierte saneado el error en el procedimiento notificadorio, y en consecuencia, por economía procesal se admitirá la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía formulado por esa entidad respecto de MUNDIAL DE SEGUROS SA, por haberse presentado con el lleno de los requisitos exigidos en el art. 64 del C.G.P., aplicable por remisión analógica.

En lo que respecta a las demandadas ICOGROUP SUCURSAL COLOMBIA e INDUSTRIAL CONSULTING SAS, se admitirá la contestación presentada por su apoderado, como quiera que fue oportuna y en debida forma.

Por su parte, si bien, la demandada INDUSTRIAL CONSULTING GROUP S.A. no fue notificada, se advierte que esa sociedad Panameña que está representada legalmente en éste país por la sociedad ICOGROUP SUCURSAL COLOMBIA, la que a su vez está Representada legalmente por el señor EDUARDO ENRIQUE RIVODÓ ZAMBRANO, quien igualmente es el representante legal de las demandadas las demandadas ICOGROUP SUCURSAL COLOMBIA e INDUSTRIAL CONSULTING SAS, conforme a los certificados de existencia y representación legal que reposan a folios 15 a 50 del a. d. 1.

En esa medida, por remisión analógica, es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 300 del CGP, el cual señala:

“NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DE VARIAS PARTES. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”

Entonces, como quiera que las demandadas ICOGROUP SUCURSAL COLOMBIA e INDUSTRIAL CONSULTING SAS se encuentran debidamente notificadas y han contestado la demanda, se advierte que, a la luz de la norma citada, la razón está del lado del apoderado del demandante, y por tanto, se tendrá por notificada por conducta concluyente a INDUSTRIAL CONSULTING GROUP S.A., y se le correrá el traslado para efectos de que presente la respectiva contestación, en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En razón y mérito de lo expuesto, SE RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al doctor RAUL EDUARDO QUEJADA BELLO como Apoderado General con facultades de representación legal de la demandada REFINERIA DE CARTAGENA S.A., por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMÍTASE la contestación de demanda presentada por el Dr. RAUL EDUARDO QUEJADA BELLO como apoderado de la entidad demandada REFICAR S.A, por haber sido contestada en legal forma y dentro de la oportunidad correspondiente.

TERCERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado por REFICAR respecto de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., representada legalmente por AMAURI ENRIQUE DE LA ESPRIELLA MARTÍNEZ, y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por reunir los requisitos de ley. En consecuencia, désele traslado a la llamada en garantía, por el término legal de cinco (5) días, haciéndole entrega de las copias de dicho llamamiento.

CUARTO: TÉNGASE a la firma LÒPEZ Y ASOCIADOS, representada por el doctor ALEJANDRO MIGUEL LÒPEZ CASTELLANOS, como apoderado de REFICAR SA, en los términos y para los fines del poder otorgado, entendiéndose revocado el poder anterior.

QUINTO: Téngase a la Dra. PAULA TORRES URIBE como apoderada principal y al Dr. OSWALDO JOSE DE ANDREIS MAHECHA como apoderado sustituto, de las entidades demandadas ICOGROUP SUCURSAL COLOMBIA e INDUSTRIAL CONSULTING SAS, de conformidad y para los fines a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: ADMÍTASE las contestaciones de demanda presentada por el Dr. OSWALDO JOSE DE ANDREIS MAHECHA como apoderado sustituto, de las entidades demandadas ICOGROUP SUCURSAL COLOMBIA e INDUSTRIAL CONSULTING SAS, por haber sido contestadas en legal forma y dentro de la oportunidad correspondiente.

SEPTIMO: TENGASE notificada por conducta concluyente a la demandada INDUSTRIAL CONSULTING GROUP S.A., de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del Art. 301 del C.G.P. norma de la que hacemos uso en atención al principio de integración de las normas del Art. 145 del C.P.L, por las razones expuestas.

OCTAVO: correr traslado de la demanda a EDUARDO ENRIQUE RIVODO ZAMBRANO, en calidad de representante de la sociedad INDUSTRIAL CONSULTING GROUP S.A. como administrador de la sucursal ICOGROUP SUCURSAL COLOMBIA o quien haga sus veces, y por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOVENO: RECONOCER personería al doctor MANUEL ARAUJO ARNEDO como apoderado sustituto de la parte demandante, por haber realizado actos de aceptación del poder que le fuere conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MAGOLA ROMAN SILVA

vm

<p>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA</p> <p>Por anotación de Estado No. 089</p> <p>Notifico a las partes que no lo han hecho personalmente el auto de fecha 15 de julio de 2021</p> <p>Cartagena, 16 de julio de 2021</p> <p>Hora: 08:00 a.m.</p>  <p>La Secretaria</p>
